



DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUÍCOLA

Artículo 12º. Al Subdirector de Infraestructura Pesquera y Acuícola le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Integrar, operar y dirigir los programas de infraestructura pesquera y acuícola; precia autorización del Director General;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normativa aplicable a la protección, conservación y uso de infraestructura pesquera y acuícola en el Estado.
- III. Realizar los estudios y proyectos técnicos y económicos tendientes a diagnosticar la factibilidad de las obras de infraestructura, que permita ampliar la planta productiva pesquera acuícola del Estado, de conformidad con la disposiciones normativas aplicables;
- IV. Promover el uso, construcción y rehabilitación de infraestructura productiva, centros de acopio, fileteadoras, cuartos fríos, procesadoras y empacadoras;
- V. Fomentar el aprovechamiento óptimo de la infraestructura hidráulica disponible en el medio rural para la producción de especies acuícolas como opción productiva rentable;
- VI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la contratación de obra pública en infraestructura pesquera y acuícola, así como vigilar que se cumplan las normas y especificaciones establecidas en el contrato y en las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Coadyuvar con las organizaciones de pescadores en la rehabilitación de sus instalaciones para el desarrollo de su actividad;
- VIII. Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos de las obras de degrado, ampliación y limpieza de malezas para zonas de pesca en los embalses;
- IX. Dirigir y supervisar la formulación de los estudios y proyectos de obra de infraestructura, así como la construcción, conservación y mantenimiento; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

